



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecisiete (17)  
de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00188-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD VEXTER S.A.S.

DEMANDADO: SOCIEDAD VENTAS Y SERVICIOS S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la reducción de embargos.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide la reducción de embargos sustentándolo en que los dineros retenidos superan el límite de los Doscientos Ocho Millones Novecientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos con Cinco Centavos (\$ 208.988.395,5), porque afirma que se encuentran cautelados Seiscientos Treinta Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Ciento Cincuenta Pesos Con Setenta y Un Centavos (\$ 630.362.150,71).

Precisado de esta suerte la denuncia de embargos excesivos, conviene anotar que el estrado limitó la medida en la providencia que decretó las cautelas, no pudiéndose embargar sumas superiores a esa delimitación de las mismas, de lo que se sigue que al consultarse la página de la cuenta de títulos judiciales a órdenes del estrado por concepto de embargos en el Banco Agrario, correspondientes al proceso de marras se descubrió la existencia de tres depósitos por embargos, en las cuantías de Cinco Millones Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda legal (\$ 5.350.000) correspondiente al depósito N° 416010004838863, de Sesenta y Nueve Millones Quinientos Sesenta Mil Pesos Moneda legal identificado con el N° 416010004838864 9005986784 y de Ciento Treinta y Cuatro Millones Setenta y Ocho Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Legal (\$ 134.078.395,50), distinguido con el depósito N° 41601000484893 9005986784.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Ahora bien, si bien se observa el ruego de reducción, es claro que se impone darle aplicación al traslado establecido en el artículo 600 del Código General del Proceso a la parte ejecutante, a fin que *«prescinda o rinda las explicaciones a que haya lugar»*, en ese contexto es relevante requerir al demandado para que aporte las pruebas y explicaciones sobre el alcance de los dineros retenidos, ya que la cifra mencionada en el memorial analizado no coincide con los depósitos judiciales visibles en la cuenta del despacho en el Banco Agrario, con relación a este proceso, valga acotar, no superan el límite de embargo fijado en el auto de medidas, y comoquiera que *«si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito; sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de las demás»* (Art. 600 del C.G.P.), de manera que para darle rienda suelta a las consecuencias de la norma citada, es que es imprescindible se alleguen esas informaciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

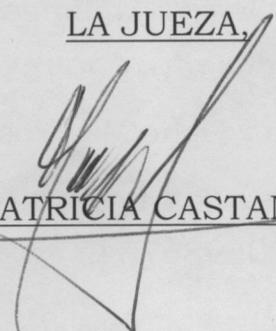
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A., para que dentro del término de cinco (5) días computados a partir del momento en que se notifique esta providencia, a fin que remita la pruebas y las explicaciones de rigor sobre las sumas embargadas en sus cuentas, con ocasión del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la sociedad VEXTER S.A.S por el término de cinco (5) días computados a partir del momento en que se notifique esta providencia, para que se pronuncie frente a la solicitud de reducción de embargo de la sociedad VENTAS Y SERVICIOS S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA